



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

EXpte. nro.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Mayo de 2011, siendo las 13.30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, los señores Dr. Ángel Alberto García, DNI N° 4.629.415; Mario Pietrapertosa, DNI. N° 04.002.645; Dra. Ángela Vicenta Ferrara, DNI. N° 14.439.877; Arsenio PRONE, DNI. N° 08.350.247 y los Dres. Celestina María Ferrara, DNI N° 11.031.934, Mario Alberto José Lionetti, DNI N° 11.176.573, en su carácter de apoderados y asesores legales, todos actuando en representación de la Unión personal de Seguridad de la Republica Argentina (UPSRA) , Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial N° 1332, con domicilio en Tucumán 3689 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Sres. Aquiles GORINI, DNI N°. 7.596.920 en su calidad de Presidente, Eduardo BARBIERI, DNI N° 10.147.751, Vicepresidente, Carlos PANARO, DNI N° 4.640.589 Secretario, paritario, Carlos RINAUDO , DNI 6.556.253, Jorge PALEARI DNI 13.032.889 y Osvaldo ETCHEPARE, DNI 4.514.509 vocales de CAESI, Dr. Juan Gabriel MASSA, DNI 16.703.946 en carácter de Apoderado Legal, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigaciones (CAESI), con personería jurídica N° C-5780 360686 con domicilio en Montevideo 666, piso 3, Ciudad de Buenos Aires, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

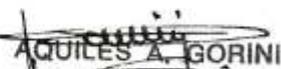
Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste pasa a preguntar a los comparecientes el motivo de su presencia ante esta Autoridad.

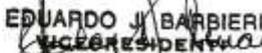
Los comparecientes en el carácter de partes signatarias de la CCT. 507/07 manifiestan que vienen por ante esta Autoridad a comunicar y hacer entrega del acuerdo arribado en forma directa el que consta de tres fojas y dos Anexos, para formar parte integrante e indivisible de la presente acta. En consecuencia ratifican íntegramente lo pactado y solicita el dictado del pertinente acto administrativo de homologación.

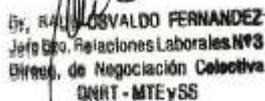
El funcionario actuante deja constancia que recibe el mentado acuerdo y hace saber que el mismo será elevado a la Superioridad a sus efectos. No siendo para más se da por terminado el acto por ante mi que previa lectura y ratificación que certifico.

REP.EMPRESARIAL

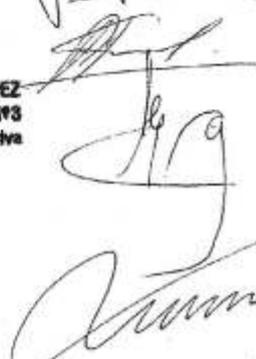
REP.SINDICAL

  
AQUILES A. GORINI  
PRESIDENTE

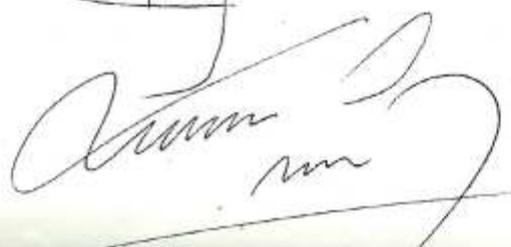
  
EDUARDO J. BARBIERI  
VICEPRESIDENTE

  
Dr. RAÚL OSVALDO FERNANDEZ  
Jefe Depto. Relaciones Laborales N°3  
Direcc. de Negociación Colectiva  
QNRT-MTEySS

  
CARLOS PANARO  
SECRETARIO

  
CARLOS RINAUDO  
VOCAL

  
JUAN GABRIEL MASSA  
APODERADO LEGAL

  
OSVALDO ETCHEPARE  
VOCAL

## ANEXO "D" DEL CCT 507/07

### ACTA ACUERDO SALARIAL 2011

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 2011, entre los señores Dr. Ángel Alberto García, DNI N° 4.629.415; Mario Pietrapertosa, DNI. N° 04.002.645; Dra. Ángela Vicenta Ferrara, DNI. N° 14.439.877; Arsenio PRONE, DNI. N° 08.350.247 y los Dres. Celestina María Ferrara, DNI N° 11.031.934, Mario Alberto José Lionetti, DNI N° 11.176.573, en su carácter de apoderados y asesores legales, todos actuando en representación de la Unión personal de Seguridad de la Republica Argentina (UPSRA) , Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial N° 1332, con domicilio en Tucumán 3689 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Sres. Aquiles GORINI, DNI N°. 7.596.920 en su calidad de Presidente, Eduardo BARBIERI, DNI N° 10.147.751, Vicepresidente, Carlos PANARO, DNI N° 4.640.589 Secretario, paritario, Carlos RINAUDO , DNI 6.556.253, Jorge PALEARI DNI 13.032.889 y Osvaldo ETCHEPARE, DNI 4.514.509 vocales de CAESI, Dr. Juan Gabriel MASSA, DNI 16.703.946 en carácter de Apoderado Legal, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigaciones (CAESI), con personería jurídica N° C-5780 360686 con domicilio en Montevideo 666, piso 3, Ciudad de Buenos Aires, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

#### CLAUSULA PRIMERA:

Como únicas signatarias del mismo, ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07 y demás acuerdos celebrados por las partes.

#### CLAUSULA SEGUNDA:

CAESI y UPSRA reconocen la ardua intervención del Ministerio de Trabajo en las presentes actuaciones a fin de mantener la paz social, los niveles de empleo y el poder adquisitivo de los trabajadores del sector representados por la entidad sindical con personería gremial N° 1332.

#### CLAUSULA TERCERA:

Las partes signatarias del CCT 507/07 acuerdan un incremento salarial a partir del 01/07/11 en el salario conformado del citado convenio conforme las escalas, plazos, rubros y valores que se determinan en las grillas anexadas al presente acuerdo.

#### CLAUSULA CUARTA:

Las partes acuerdan que durante el periodo que va desde el 01/07/11 al 30/06/12 y con fundamento normativo en el Art. 9, 2do. Párrafo de la ley 14.250 (t. o. decreto 1135/2004) Art. 37 de la ley 23.551, Art. 2do. del convenio 154 (OIT), que se abonara en forma mensual a todos los trabajadores una "suma fija no remunerativa" obligatoria (consignada en las grillas salariales que integran el presente acuerdo y detalladas en las escalas anexadas al presente acuerdo). Se establece expresamente sobre dicha suma no remunerativa un aporte solidario de todo el universo de los trabajadores comprendidos en el presente CCT 507/07 del 3% y una contribución empresarial del 6% con destino único y exclusivo a la O. S. P. S. I. P. a los fines de no debilitar la prestación de salud asistencial de los trabajadores y como meta brindar más y mejores servicios para los afiliados, garantizando así el normal funcionamiento del sistema de salud atento la emergencia sanitaria imperante. Las empresas empleadoras deberán retener los porcentajes del precitado artículo convencional de la liquidación mensual de haberes de los trabajadores y depositarlos dentro de los plazos

EDUARDO J. BARBIERI  
VICEPRESIDENTE

AQUILES A. GORINI  
PRESIDENTE

FERNANDEZ

previstos por la ley para las retenciones normales y habituales en una cuenta especial OSPSIP del Banco Ciudad de Buenos Aires Sucursal N° 2 N° 2858/7 según formato que se dará a conocer a los empleadores. Dicha suma no remunerativa se abonará en el recibo de sueldo bajo el rubro cifra no remunerativa obligatoria "acta acuerdo colectivo mayo 2011", identificándose con la sigla CIF. NO REM. OBL ACTA ACUERDO MAYO 2011 o consignación similar.

**CLAUSULA QUINTA:**

Habiéndose cumplido debidamente con los plazos acordados, ambas partes manifiestan que se deja sin efecto la cláusula CUARTA del anexo "C" del CCT 507/07 expediente M. T. Y SS N° 1.362.408, a partir del 30 de Junio, y habiendo sido absorbidos con posterioridad a esa fecha en los montos consignados en su totalidad por el presente acuerdo, conforme grilla que se acompaña en este acto.-

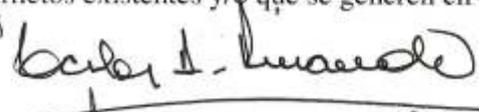
**CLAUSULA SEXTA:**  
**COMISIÓN ESPECIAL**

Queda expresamente establecido que se constituirá a partir de la homologación del presente anexo, una comisión paritaria, integrada por cuatro representantes patronales como titulares y cuatro como suplentes, y cuatro representantes gremiales como titulares y cuatro como suplentes, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

1. Interpretar con alcance general la presente convención colectiva a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la misma o de la autoridad competente.-
2. Proceder, cuando fuere necesario, a la calificación del personal y/o determinar existencia de actividad de seguridad privada de acuerdo a lo establecido en la presente convención.-
3. Elaborar proyectos de actualización del CCT 507/07, reglamento especial, específico y propio de la actividad de Seguridad Privada, y cualquier otro elemento de alcance jurídico que sirva al desarrollo de la de la seguridad privada, tales como estudios y estadísticas referidas al desarrollo de las remuneraciones, viáticos, gastos de comida, contribuciones y aportes especiales a la Obra Social y Sindical y demás elementos que integran y/o integraran el salario conformado de la actividad.-
4. Intervenir como ámbito voluntario de substanciación de controversias y/o consultas en materia de higiene y seguridad y riesgos del trabajo, sin perjuicio de las facultades propias de los organismos creados a tales efectos por las disposiciones legales vigentes en dichas materias.
5. Meritar y evaluar a partir del mes de octubre de 2011 el impacto del aumento de los precios sobre los salarios acordados.

**CLÁUSULA SEPTIMA:**  
**PAZ SOCIAL**

Ambas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia en el desarrollo de la actividad de la seguridad privada, combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo mal registrado, el pago en "negro" de las horas suplementarias, y cualquier otra situación que implique la violación de normas laborales y/o de cualquier otra naturaleza. En tal entendimiento gremio y cámara empresaria acuerdan que la comisión paritaria creada "ut supra" ayudará a mantener la paz social como así también propenderá a disipar los conflictos existentes y/o que se generen en el futuro en la actividad.

  
  
**EDUARDO J. BARBERI**  
**VICEPRESIDENTE**

  
**AQUILES A. GORINI**  
**PRESIDENTE**

Asociación Laborales N° 1000  
U. F. 1000

**CLÁUSULA OCTAVA:**  
**AUTORIZACION PARA REALIZAR HORAS EXTRAS:**

Dada las especiales características de la actividad por el tipo de servicios que ella brinda y que su fiel cumplimiento puede generar exigencias extraordinarias y en ocasiones imprevisibles de trabajo que deban ser ejecutadas en exceso de los topes máximos de horas extras establecidas en la legislación vigente, las partes solicitan a través de este Convenio y su homologación, quedar autorizados sin otro trámite se las exima del tope previsto en el decreto 484/00 y demás requisitos legales previstos en la L. C. T. 11.544, en el Decreto 16.615 y Res. del MTyE y F.R.H. 303/00, para efectuar horas extraordinarias por encima de los alcances y límites legales señalados cuando el empleador lo requiera y siempre que trabajador preste su conformidad a efectuar el trabajo suplementario por encima de dicho tope legal.

**CLAUSULA NOVENA**  
**DISPOSICION EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA.**

Desde el 1/05/11 hasta el 30/04/12 exclusivamente, se modifica transitoriamente y con carácter excepcional el importe del fondo de ayuda solidaria (FAS) previsto en el Art. 31 del CCT 507/07, el cual ascenderá al 1% mensual sobre el salario básico del convenio de la categoría Vigilador en general vigente en ese periodo y para ser aplicado sobre las remuneraciones devengadas exclusivamente en dicho periodo. El destino, condiciones y fecha de pago serán las mismas previstas en el art. 31 del CCT 507/07.

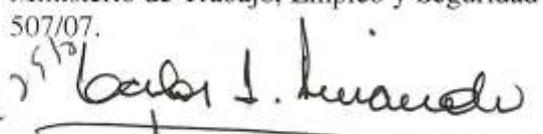
**CLAUSULA DECIMA:**

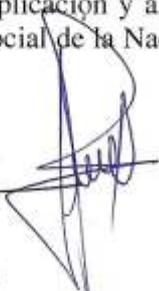
Las partes convienen que toda persona física o jurídica, incluyendo organismos o empresas del estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de seguridad privada será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente convención colectiva de trabajo 507/07 y en concordancia a la legislación vigente en la materia.

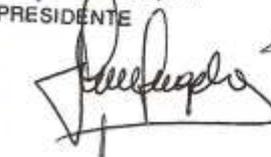
**CLAUSULA UNDECIMA:**

Las partes se comprometen que para el 01/10/11, la COMISION creada en la cláusula sexta brindará el estudio de sus proyectos para su análisis y desarrollo.-

El presente acuerdo cobrara vigencia en su aplicación y alcance a partir de la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, pasando a integrar el ANEXO "D" del CCT 507/07.

  
  
EDUARDO J. BARBIERI  
VICEPRESIDENTE

  
  
AQUILES A. GORINI  
PRESIDENTE

  
  
  
  
Dr. RAUL GONZALEZ FERNANDEZ  
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº3  
Unión de Negociación Colectiva  
CMTT - MTyE y SS

**SALARIOS JULIO 2011**

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	NO REMUNERATIVO VIATICOS	CIFRA NO REMUNERATIVA OBLIGATORIA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2011 con aportes y contribuciones a la obra social OSPSIP	TOTAL
VIGILADOR GENERAL	2400	600,00	\$ 450	3.450,00
VIGILADOR BOMBERO	2641	600,00	\$ 450	3.691,00
ADMINISTRATIVO	2760	600,00	\$ 450	3.810,00
VIGILADOR PRINCIPAL	2880	600,00	\$ 450	3.930,00
VERIFICADOR DE EVENTO	2400	600,00	\$ 450	3.450,00
OPERADOR DE MONITOREO	2641	600,00	\$ 450	3.691,00
INSTALADOR DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD ELECTRONICA	2760	600,00	\$ 450	3.810,00
GUIA TECNICO	2760	600,00	\$ 450	3.810,00

*Verónica I. Luaces*

*Eduardo J. Barbieri*  
EDUARDO J. BARBIERI  
VICEPRESIDENTE

*Aquiles A. Gorini*  
AQUILES A. GORINI  
PRESIDENTE

*Maria Emilia*

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ  
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº 3  
Div. de Negociación Colectiva  
DNRT - MTE y SS

**SALARIOS OCTUBRE 2011**

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	NO REMUNERATIVO VIATICOS	CIFRA NO REMUNERATIVA OBLIGATORIA A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2011 con aportes y contribuciones a la obra social OSPSP	TOTAL
VIGILADOR GENERAL	2450	650,00	\$ 500	3.600,00
VIGILADOR BOMBERO	2696	650,00	\$ 500	3.846,00
ADMINISTRATIVO	2818	650,00	\$ 500	3.968,00
VIGILADOR PRINCIPAL	2940	650,00	\$ 500	4.090,00
VERIFICADOR DE EVENTO	2450	650,00	\$ 500	3.600,00
OPERADOR DE MONITOREO INSTALADOR DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD ELECTRONICA	2696	650,00	\$ 500	3.846,00
GUIA TECNICO	2818	650,00	\$ 500	3.968,00

EDUARDO J. BARBERI  
VICEPRESIDENTE

AQUILES V. GORINI  
PRESIDENTE

Dr. NAUL OSVALDO FERNANDEZ  
Jefe Div. Relaciones Laborales Nº3  
División de Negociación Colectiva  
UNTA-MTE-MS